

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019322007755 DE

19 de diciembre de 2019

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D. C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de diciembre de 2018 activos superiores a TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$37.739.829.435).

De conformidad con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de diciembre de 2019, la Organización Solidaria CORVEICA, establece como objetivo principal el de promover el trabajo social solidario y la ayuda mutua, elevar el nivel de vida, incentivar los ingresos, fomentar el ahorro y colaborar en la satisfacción de las necesidades personales de los asociados y su núcleo familiar. Así mismo, se observa que entre otros servicios y actividades, se encuentra la de recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades, verificando el origen lícito de los recursos, para luego colocarlos en servicios de créditos entre sus mismos asociados.

Revisado el expediente de la Organización Solidaria se observó que, con ocasión a la visita de inspección ordenada el 11 de julio de 2012 al fondo de empleados, al encontrarse configuradas las causales de toma posesión enmarcadas en los literales e) y f) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); se emitió la Resolución No. 20123500018975 de fecha 14 de noviembre de 2012, mediante la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, designándose como agente especial al señor José Arturo Figueredo y como Revisor Fiscal a la señora Doralba Muñoz Lopera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019322007755 DE 19 de diciembre de 2019

Página 2 de 15

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

Luego de realizado el diagnóstico de la organización solidaria, a través de la Resolución No. 20133500001445 del 15 de marzo de 2013, se autorizó por el término de un (1) año, la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del fondo de empleados.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 20131500008645 del 20 de noviembre de 2013, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió del cargo de Agente Especial al señor José Arturo Figueredo y en su remplazo, designó al señor Diego Andrés Congote Montoya.

Dentro de la vigencia de la medida administrativa, se solicitó a la Superintendencia por parte del agente especial la evaluación de dos (2) prórrogas, cada una por un término de seis (6) meses, sustentadas en la imposibilidad de subsanar de manera definitiva las causales que dieron origen a la toma de posesión para administrar; dichas solicitudes fueron aprobadas y emitidas sus prórrogas a través de los actos administrativos No. 20143500001635 del 13 de marzo de 2014 y 20143500008565 de 11 de septiembre de 2014.

Finalmente, mediante la Resolución No. 2015330002375 del fecha 6 de marzo de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria autorizó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar del fondo de empleados.

Ahora bien, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la organización solidaria del 09 de junio de 2016, por acta de Junta Directiva No. 479 de 31 de agosto de 2015, inscrita el 13 de octubre de 2015 bajo el número 00023398 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue nombrado como Gerente General el señor Luis Beltrán Ortiz López.

Posteriormente, mediante acta de Junta Directiva No.508 del 30 de julio de 2018, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00035603 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue nombrado el señor Andrés Chiquiza Cuervo, como Gerente General del fondo de empleados.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, según oficios con radicados 20193800286901, 20193800286881 y 20193800292251 del 8 de noviembre de 2019, con el propósito de:

“Verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria para constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta la misma, teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas que han presentado los asociados ante esta Superintendencia, de las cuales el tema general se ha centrado en la no devolución de los recursos de aportes y ahorros en las condiciones establecidas en los estatutos sociales cuando se presenta el retiro de los asociados. Del mismo modo, se observó el nivel de riesgo resultante de acuerdo con la información financiera con corte a diciembre de 2018, donde se observa que la organización presenta puntajes de alto riesgo de supervisión en el riesgo operativo (calificación 5) y un nivel medio en riesgo de liquidez (calificación 3). Frente al análisis CAMEL se observan altos niveles de riesgo en los indicadores de rentabilidad y liquidez (calificación 4).”.

El informe de visita de inspección adelantado por los funcionarios comisionados, fue presentado el 29 de noviembre de 2019 a la Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, quien luego de analizar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, consideró la necesidad de presentar las mismas ante el Comité de Supervisión de esta Superintendencia.

Mediante acta No. 001 del Comité de Supervisión de la Superintendencia de Economía Solidaria del 2 y 3 de diciembre de 2019, se realizó por parte del Intendente de Fondos de Empleados de la Delegatura del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria la presentación de la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, a lo cual los miembros del mismo recomendaron al Superintendente la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. CONSIDERACIONES

A continuación se desarrollan las consideraciones de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho evidenciados en desarrollo de la visita de inspección, así como de la información jurídica y financiera reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurso el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1, al incumplir el ordenamiento jurídico, sus propios

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

acuerdos y el estatuto, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Se configura la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: “**Cuando se hayan suspendido el pago de sus obligaciones**”.

En ejecución de la medida administrativa de toma de posesión del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA del año 2012, el Agente Especial Diego Andrés Congote Montoya, entre sus actividades, suscribió Acuerdo de Acreedores el 26 de septiembre de 2014, el cual fue aprobado el 22 de diciembre de 2014, que correspondió según lo establecido en el numeral 6 de los considerandos, a un ajuste al plan de salvamento diseñado por el anterior Agente Especial, Doctor José Arturo Figeredo, cuya finalidad consistió en: “*garantizar la permanencia de los asociados y recuperar la confianza del sector solidario (...) conforme a los parámetros del numeral 2 del artículo 9.1.1.2 del Decreto 2555 del año 2010, en concordancia con el numeral 19 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993, aplicado al presente caso por expresa remisión que hace el artículo 4 del Decreto 455 de 2004(...)*”.

Dentro de los términos señalados en el Capítulo primero del Acuerdo, se estableció para el pago de los acreedores internos, a la firmeza del acuerdo, un treinta 30% a los doce meses, un treinta 30% a los 18 meses, y finalmente un cuarenta 40% a los 24 meses.

De acuerdo con lo señalado en el radicado No. 20174400093152 de 065 de mayo de 2017, remitido por el Representante Legal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, se informó la ejecución del primer (1º) pago correspondiente al treinta 30% el 13 de noviembre de 2015 y el segundo (2º) pago, el cual se encontraba inicialmente programado para el día 23 de junio de 2016, sería pospuesto hasta el día 23 de octubre de 2016, amparándose en la CLAUSIA DE SALVAGUARDA, establecida en el artículo 19 del Acuerdo de Acreedores, la cual permite “*(...) en el evento que a CORVEICA no le fuere posible cumplir con los pagos en los términos del presente acuerdo, el Agente Especial, o quien haga sus veces podrá modificar las fechas del pago sin que excedan los seis (6) meses y sin que exceda del plazo final establecido en el acuerdo*”, y justificando tal decisión debido a que la organización para la época, tenía un pago a favor pendiente por concepto de la venta del inmueble donde operaba la Clínica Sabana de Occidente de Facatativá.

Ahora bien, en relación con el último pago correspondiente al cuarenta 40%, se indicó en el comunicado señalado en precedencia, que este pago se planeaba realizar con la venta de los activos fijos improductivos que poseía la organización. En el mismo sentido, señaló lo siguiente: “*CORVEICA, en este momento no cuenta con liquidez necesaria para pagar a sus acreedores el 40% de los valores adeudados, toda vez que la venta de dichos activos no ha dado buenos resultados*”.

Aunado a lo anterior, se observó que en la administración del Doctor Luis Beltrán Ortiz López se suscribió la Circular 003 de 17 de mayo de 2017, dirigida a asociados, ex asociados y demás acreedores de la organización solidaria, mediante la cual se indicó: “*(...) como a la fecha no ha sido posible la venta de más activos, la Gerencia y el Presidente de la Junta Directiva, solicitaron a la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorización para utilizar transitoriamente los recursos del Fondo de Liquidez con el fin de honrar parte del último pago y compensar los AVFS y demás ahorros que actualmente están respaldando las obligaciones de los asociados, siempre y cuando, éstos sean autorizados de manera escrita por los mismos asociados, situación que autorizó la Junta Directiva en reunión del 28 de marzo de 2017 (...)*”.

Adicionalmente, en la Circular 003 del 17 de mayo de 2017, proferida por la administración del fondo, se estableció un nuevo cronograma de pago de acuerdo con el tipo de acreencia. Tal como se presenta a continuación:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

TIPO DE ACREENCIA	DESDE	HASTA
Compensaciones	1/07/2017	31/12/2017
AVF y AVF Cancelados por pagar	1/08/2017	15/08/2017
Ahorros Voluntarios	1/09/2017	12/09/2017
Saldos a Favor de asociados retirados	1/10/2017	15/10/2017
Ahorros Institucionales del pasivo exigibles	1/11/2017	15/11/2017
Otras cuentas por pagar	1/12/2017	15/12/2017
Recursos no reclamados del 60% del Acuerdo	15/01/2018	31/01/2018

No obstante, a pesar que en la Circular en mención se establecieron fechas para el pago de las acreencias (internas –externas), esta Superintendencia ha recibido durante el último año (septiembre de 2018 a septiembre de 2019), alrededor de cincuenta (50) quejas con ocasión al incumplimiento en la devolución de ahorros y aportes de asociados y ex asociados de la organización solidaria.

De las quejas remitidas ante esta Superintendencia, se evidenciaron dos (2) situaciones a saber:

1. Radicación de quejas de los ex asociados que se retiraron de la organización en vigencia del Acuerdo de acreedores suscrito el 26 de septiembre de 2014, aprobado el 22 de diciembre de 2014 y de la Circular 003 de mayo de 2017.
2. Presentación de quejas por parte de los ex asociados que, durante el último año (septiembre de 2018 a septiembre de 2019) solicitaron su retiro del fondo de empleados.

En relación con la primera situación, se observó que el Gerente de la organización el señor Andrés Chiquiza Cuervo, en respuesta a las quejas presentadas por los asociados Alexander Rebolledo Roa, y José Luis Rodríguez Bautista, informó a través de los radicados Nos. 20194400084772 de 05 de abril de 2019 y 20194400093972 de 11 de abril de 2019, que: “(...) dada la falta de liquidez por la que atraviesa el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, hasta la fecha no hemos podido proceder con la devolución de los ahorros de quien reclama (...)”. Sin embargo, se evidenció que en cada comunicado se presentó un nuevo plan de pagos para realizar la devolución de las sumas adeudadas a los ex asociados. Como se observa a continuación:

CASO 1. ALEXANDER REBOLLEDO ROA

FECHA DE PAGO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
21 mayo 2019	\$ 3.788.873	
11 junio de 2019	\$ 3.788.873	
09 julio de 2019	\$ 3.788.873	
TOTAL DEVOLUCIÓN AHORROS		\$ 14.043.514

CASO 2. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAUTISTA

FECHA DE PAGO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
01 octubre 2019	\$ 1.695.318	
13 septiembre de 2019	\$ 1.695.318	
11 octubre de 2019	\$ 1.695.318	
TOTAL DEVOLUCIÓN AHORROS		\$ 5.085.955.

De lo anterior se colige que, con el nuevo plan de pagos presentado en las respuestas a las peticiones citadas, se incumple con las fechas establecidas tanto en el Acuerdo de Acreedores de 2014, como en la Circular 003 de 2017.

De otra parte, en relación con la segunda situación, correspondiente a las quejas remitidas por los ex asociados que solicitaron su retiro durante el último año (septiembre de 2018 a septiembre de 2019),

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

se observó que el Gerente de la organización en respuesta a los derechos de petición presentados, indicó a los ex asociados lo siguiente:

- Mediante radicado No.20194400278122 de 10 de septiembre de 2019, se informó a la ex asociada Yaqueline Otálora Gutiérrez (Asociado retirado del fondo el 28 de febrero de 2019)³, que: *“(dada la falta de liquidez por la que atraviesa el Fondo, infortunadamente hasta la fecha no hemos podido proceder con la devolución de los ahorros de quien reclama (...))”*; Sin embargo, indicó que se efectuó un plan de pagos, comprometiéndose a devolver el día 21 de enero de 2020, el saldo adeudado por la organización.
- A través del radicado No.20194400278132 de 10 de septiembre de 2019, señaló al ex asociado Héctor Fernando Caicedo Escobar (Asociado retirado el 31 de marzo de 2019)⁴, respecto al incumplimiento en el pago de los aportes, que: *“(dada la falta de liquidez por la que atraviesa el Fondo, infortunadamente hasta la fecha no hemos podido proceder con la devolución de los ahorros de quien reclama (...))”*. No obstante, se comprometió a pagar el saldo pendiente al 20 de septiembre de 2019.

Al respecto, considerando la fecha de retiro de los asociados y la programación de los nuevos planes de pagos señalados en la muestra a las respuestas de las quejas radicadas ante esta Superintendencia, se evidencia el incumplimiento al término previsto en el artículo 18 del estatuto de la organización, toda vez que en él se establece respecto a la devolución de los aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos, lo siguiente:

“Artículo 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de CORVEICA, se efectuará de forma inmediata a la desvinculación los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por concepto de aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la desvinculación. PARÁGRAFO. El asociado retirado por cualquier causa, renuncia en favor de CORVEICA a toda suma que no fuese reclamada, en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de desvinculación formal, en este caso los recursos serán destinados al fondo de solidaridad.” [Subrayado cursiva fuera de texto].

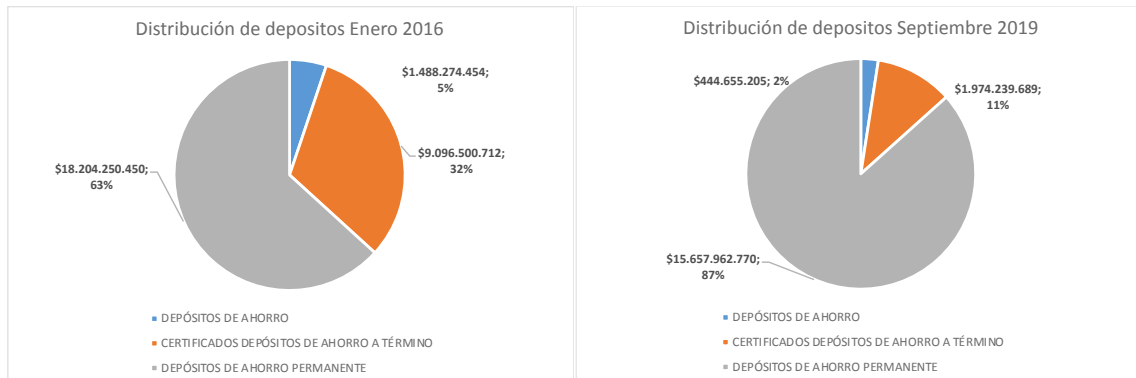
Del mismo modo, teniendo en cuenta el volumen de quejas presentadas en la muestra descrita en precedencia, la comisión de visita procedió a realizar un análisis de la relación porcentual (cálculo de la media) de retiros durante los últimos tres (3) años, frente al número de asociados reportados por el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, evidenciado una disminución anual promedio del 10% de la base social. Adicionalmente, se observó que pese a que en el mes de septiembre de 2019 los datos registrados en el sistema SICSES reportan un número de asociados de 2.652 asociados, tan solo 1.107 asociados se encuentran activos. Lo anterior genera como consecuencia, una disminución en el recaudo de los aportes y ahorros que recibe la organización y un aumento en la demanda de recursos (flujos de caja de salida) necesarios para atender la devolución de los aportes y ahorros de los asociados, exponiendo a la organización a un riesgo de liquidez y legal por la no atención oportuna de sus compromisos contractuales.

De otra parte, la comisión de visita procedió a analizar la cuenta 2100- DEPOSITOS del Catálogo único de Información Financiera con Fines de Supervisión, observando una tendencia a la baja por la disminución del 70% de los depósitos de ahorro voluntario (AV), el 78% de los ahorros voluntarios a término (AVF) y un 14% en el ahorro permanente (AP) comparando entre enero de 2016 y septiembre de 2019. A continuación se presentan los valores correspondientes:

³ Según reporte realizado a esta Superintendencia a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria –SICSES, Reporte 9060-RETIRO E INGRESOS DE ASOCIADOS. Consultado el 16 de diciembre de 2019.

⁴ Ibídem.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA



Fuente SICSES, Elaboración Propia. Información consultada el 29 de octubre de 2019. Corte a 30 de septiembre de 2019.

De lo anterior, se concluye que la disminución permanente de la base social, sumado a la disminución de los aportes sociales y de los depósitos de ahorro, incrementa el riesgo de liquidez que viene presentando la organización y al mismo tiempo, disminuye la base de recursos que son capital de trabajo para el desarrollo de las actividades de crédito a favor de los asociados y, por ende, de los ingresos (flujos de entrada) que percibe mediante el recaudo de intereses.

La comisión de visita considera que al no ejecutarse acciones tendientes a mitigar los problemas actuales de liquidez se prevé la pérdida de capital del Fondo (insolvencia), desmejorando aún más el indicador de solidez que según el reporte realizado a esta Superintendencia por la citada organización, de enero a junio de 2019, presenta los siguientes resultados:

Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19
-48,85%	-49,21%	-50%	-50,44%	-50,42%	-49,82%

Y en función del patrimonio técnico los siguientes valores:

Enero 19	Febrero 19	Marzo 19	Abril 19	Mayo 19	Junio 19
-\$14.323.428.695	-\$ 14.335.719.793	-\$14.292.745.121	-\$14.304.127.544	-\$ 14.241.140.695	-\$14.184.052.730

Respecto al patrimonio de la organización, la comisión de visita pudo evidenciar que al corte del 30 de septiembre de 2019 registra pérdidas por valor de -\$16.079.869.981,00 que son cubiertas por el contenido registrado en la cuenta denominada Resultados Acumulados de Adopción por Primera Vez que presenta al mismo corte un saldo de \$19.179.072.231,00, la cual no ha sido depurada y se evidencio que a pesar de haber enajenado algunos bienes inmuebles que la componen, la cuenta no refleja ninguna variación, lo que advierte que la composición de las cuentas del patrimonio puede variar. De otra parte, la comisión de visita pudo advertir, que a la fecha el fondo no registra saldo alguno en la reserva de protección de aportes sociales, por cuanto fue utilizado para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

De otra parte, la comisión de visita analizó el estado de la colocación y el manejo de la cartera de crédito, a efectos de verificar si el Fondo cuenta con fuentes de ingresos derivados del recaudo de la cartera (capital + intereses), aspecto clave para subsanar las necesidades de liquidez y establecer un patrón de crecimiento en los flujos futuros. Concluyendo, que a pesar de las acciones que ha venido adelantando la administración para incentivar la colocación de créditos se presenta una tendencia decreciente en la misma.

De acuerdo con la información contenida en las actas del Comité de Riesgo de Liquidez, se evidenciaron faltantes de giro frente a las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, como se presenta a continuación:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

Fecha Acta	Desembolso de créditos solicitados	Pendientes por giro
feb-18	\$ 345.335.262	\$ 190.964.010
mar-18	\$ 320.939.769	\$ 165.588.394
abr-18	\$ 304.497.737	\$ 134.070.828
may-18	\$ 387.835.944	\$ 249.504.140
jun-18	\$ 328.656.807	\$ 423.509.995
jul-18	\$ 471.499.205	\$ 257.514.610
ago-18	\$ 329.869.210	\$ 253.026.019

Fuente datos: Actas CRL CORVEICA. Elaboración propia

Así, en un escenario de demanda de crédito creciente el Fondo de Empleados, bajo la situación actual, probablemente incurra en la incapacidad de absorber en su totalidad dicha demanda.

Entre los aspectos críticos evidenciados en desarrollo de la visita de inspección, se observa que frente a la concentración de depósitos con corte a septiembre de 2019, el 20,9% del total de depósitos de la organización se encuentra representado en 50 asociados. De tal forma que tan solo el 1,9% de los 2.652 asociados registrados en el sistema integral de captura -SICSES a septiembre de 2019, concentran un total de \$3.774.546.050 del total de los depósitos, de esta manera el reconocimiento de las obligaciones de pago de los aportes sociales y ahorros, a este grupo de asociados, en caso de retiro, presentaría un escenario de incumplimiento en la devolución de recursos por la insuficiencia de activos líquidos disponibles en la organización.

La situación de iliquidez del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA evidenciada por la comisión de visita, también han sido objeto de discusión por parte de los diferentes comités, órganos de administración y control de la organización solidaria, de acuerdo con las actas e informes que se relacionan a continuación:

- Mediante Acta 503 de Junta Directiva de 11 de diciembre de 2017, se establece la imposibilidad de cumplimiento del cronograma establecido para el pago de la tercera cuota del Acuerdo de Acreedores debido a la falta de liquidez para honrar dicho compromiso.
- A través del Acta 504 de Junta Directiva de 15 de febrero de 2018, se indicó que el fondo de empleados debe \$5.352,7 millones de pesos por conceptos de ahorros voluntarios, saldos a favor de asociados retirados, Ahorro Voluntario Fijo, (AVF) y saldos a favor de asociados fallecidos, todas, acreencias exigibles.
- A través del Acta No. 32 de Comité de Riesgo de Liquidez de 28 de febrero de 2019, se observó que el mismo, manifestó frente a los compromisos de corto plazo lo siguiente:

“(...) se debe enfrentar al pago del acuerdo acreedores y la masiva salida de institucionales de Agrosavia. Estos dos últimos rubros, generan un gran impacto en el flujo de caja de la entidad, dado que los ex asociados mes a mes solicitan sus recursos, exigiendo un mayor esfuerzo en la consecución de más recursos.

Esta dinámica ha llevado a programar pagos de los asociados, es decir, diferir entre 1 y hasta 8 meses en ocasiones, para poder cumplir con los requerimientos de devolución.”

- Mediante Acta de Comité de Riesgo de Liquidez de 6 de septiembre de 2019, se registró lo siguiente:

“El pago del acuerdo acreedores es el mayor rubro que ocupa los recursos mensuales del fondo. Para el mes de agosto se pagaron por este concepto más de \$271 millones de los \$832 millones que ingresaron, es decir, el 32.5% de este total.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

Esta cifra de cierta forma va en contravía del negocio de la entidad, del desembolso de créditos que para el mismo mes se ubicó en más de \$308 millones, lo que equivale al 37% del total del ingreso, solo por encima del pago del acuerdo en un 4.5%.

Esta realidad nos muestra que ambos rubros representan aproximadamente el 70% del ingreso, uno que genera ingresos y otro que dificulta la capacidad de maniobra del fondo ante sus diferentes compromisos de corto, mediano y largo plazo.”

Adicionando en otro de sus apartes, se lee:

“Por esta misma vía están los derechos de petición vía supersolidaria y las tutelas interpuestas en los diferentes juzgados del país, que en este año han venido en aumento y por intermedio de este ente de control con orden de programación de fechas, lo que compromete ingresos futuros de la entidad dificultando la utilización de estos recursos para capitalizar y así obtener más ingresos que sostengan la operatividad del fondo y le garantice a los asociados la permanencia de sus ahorros, depositados en CORVEICA.

Todos estos aspectos suscitan grandes esfuerzos a CORVEICA para poder cumplir, porque impactan de manera negativa en el flujo de caja, lo que se traduce en un riesgo de liquidez.”

Sumado a lo anterior, la revisora fiscal Doralba Muñoz Lopera en el ítem 4 del numeral 3 de su Informe de fecha 25 de febrero de 2019, indicó a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

“(…) La liquidez que depende en su gran mayoría de la venta de activos improductivos (inmuebles) registra alto nivel de riesgo que también compromete el principio de “Negocio en Marcha”, adicional a que no hay evidencia de que la administración esté realizando estudios técnicos y análisis al riesgo de liquidez de acuerdo con las normas legales vigentes - Decreto 961 del 05 de Junio de 2018 (Lo que realizan según las actas suministradas es más un informe de gestión de cómo han y van a destinar los pocos recursos teniendo en cuenta que se tiene incumplido el Acuerdo de Acreedores por liquidez).”

Aunado a lo anterior, se evidencia que la organización presenta una tendencia negativa en los activos e ingresos, según las cifras reportadas en el Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión reportado a través del Sistema de Información de Captura SISCES, tal como se presenta a continuación:

Cuenta	Cuenta	2015-12-31	2018-12-31	Variación
100000	ACTIVO	\$ 60.213	\$ 37.740	-37,32%
140000	CARTERA DE CRÉDITOS	\$ 14.218	\$ 15.003	5,52%
170000	ACTIVOS MATERIALES	\$ 41.448	\$ 19.703	-52,46%

De lo expuesto, se observa que los activos con corte a 31 de diciembre de 2018 comparados con el periodo 31 de diciembre de 2015, han presentado una disminución del 37,32 %, situación que se deriva de la enajenación de los ACTIVOS MATERIALES, con el objetivo de buscar mayor liquidez.

De la misma forma al analizar la tendencia de la cuenta CARTERA DE CRÉDITOS, se presentan las siguientes cifras:

Fecha	Cartera de Créditos (millones)	Variación respecto al año anterior
2015-12-31	\$ 14.218	0%
2016-12-31	\$ 19.109	34,40%
2017-12-31	\$ 17.878	-6,44%
2018-12-31	\$ 15.003	-16,08%

Se puede evidenciar que la organización presentó un aumento en la colocación de cartera durante 2016 mientras que para 2017 en adelante, presentó una tendencia decreciente, con una colocación

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

de \$13.098 millones a 31 de septiembre de 2019, mostrando una reducción del 12,7% respecto al año anterior.

Como efecto de la situación indicada anteriormente, los ingresos del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, han presentado el siguiente comportamiento:

Fecha	Ingresos	Variación
2015-12-31	\$7.169.051.199,46	N/A
2016-12-31	\$5.219.211.590,71	-27,20%
2017-12-31	\$4.118.957.577,35	-21,08%
2018-12-31	\$3.760.713.860,37	-8,70%
2019-09-30	\$2.085.442.037,00	-44,55%

Como se puede observar en la tabla anterior, los ingresos disminuyeron en un 44,5% de diciembre de 2018 a septiembre de 2019. Esta situación representa una mayor dificultad para suplir las necesidades propias de la organización y cumplir con los acuerdos de pago previos y compromisos recientes firmados tanto con los acreedores internos como con los externos.

Del mismo modo, en el informe de diagnóstico emitido por la revisoría fiscal KUDOS COLOMBIA C&V SAS y remitido mediante comunicación a la gerencia general del Fondo el 31 de agosto de 2019, el cual se encuentra suscrito por el subgerente técnico señor Gustavo Rodríguez Plata, se informa al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, lo siguiente:

“(…) 5.4 ENTE EN MARCHA

De acuerdo a la información suministrada por la gerencia el FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO “CORVEICA” En el evento en que se continúe con la tendencia de disminuir el activo productivo del fondo que es la cartera, se corre el riesgo de afectar el ente en marcha por efectos de no tener la liquidez necesaria para mantener la operación. En el análisis realizado se pudo determinar que la cartera de créditos del fondo representa el 39.45% de los activos, siendo el segundo rubro más importante del fondo, después de propiedad planta y equipo que representa el 54.44% donde el saldo total de carteara a corte de 30 de junio de 2019 asciende a la suma de \$14.263.

En la actualidad el capital de trabajo esta soportado en un 100% con los ahorros permanentes y a la vista de los asociados y en el evento de presentarse un retiro importante de ellos. No le daría oportunidad de reacción al fondo debido a que estas obligaciones están respaldadas en cartera y su recuperación es muy lenta”. [Cursiva y subrayado fuera de texto].

De lo anterior, se concluye que la organización solidaria se encuentra en un escenario donde el riesgo de liquidez de mercado se ha materializado ya, por la falta de posturas de compra de los activos Palmarena y Arguaney, y en caso de no reversar las condiciones actuales referidas a dichos activos, es palpable la materialización del riesgo de liquidez de fondeo, afectando la operación diaria del fondo de empleados, generando así, una probable situación de incapacidad en

SEGUNDA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.554 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designado como Agente Especial. Y que el señor Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739, cumple los requisitos exigidos en la citada circular, para ser designado Revisor Fiscal.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 16 de diciembre de 2019 señala que los señores Luís Alfonso Samper Insignares y Yebrail Herrera Duarte, cumplen con los requisitos exigidos para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia se pudo establecer que el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit. 860.025.610-1, se encuentra incurso en la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que amerita la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los 2.652 asociados registrados con corte a septiembre de 2019, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*”.

Por su parte, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente en memorando No. 20193220018053 del 18 de diciembre de 2019: “(...) *De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia se pudo establecer que el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, sigla CORVEICA, identificado con NIT 860.025.610-1, se encuentra incurso en la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que amerita la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción, que busca proteger los intereses de los 2652 asociados registrados con corte a septiembre 2019, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario, por lo que se recomienda la adopción de una medida de intervención de toma de posesión (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1, con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D. C e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1- a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1 - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social del fondo de empleados, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial al señor Luís Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.141.554 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial y Revisor Fiscal deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los designados que, los Agentes Especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y el designado, ni entre éste y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la firma Kudos C&V S.A.S, identificada con Nit 830.000.486-7, en su condición de Revisor Fiscal del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios Luz Adriana Sandoval Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.763.080 y Edward Alexander Aranguren Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.507.614, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 7º.- Ordenar al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA identificado con Nit 860.025.610-1 poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la organización intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g)** Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h)** La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i)** La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j)** La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k)** La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l)** La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m)** La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y comité de control social
- n)** La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. –
CORVEICA

número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.


ARTICULO 12º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 14º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de diciembre de 2019 .



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyecto: Tatiana Mosquera Ferro
Revisó: Fabian Camilo Ramirez Piza
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño